

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

JUEVES 9 DE FEBRERO DE 1837.

Sta. Apolonia virgen y mártir.

Sale el sol á las 6 y 52 minutos: y pónese á las 5 y 8 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

(Concluye la sesion del dia 15 de enero.)

El Sr. CASTRO funda su oposicion en cuanto á lo político porque no halla que lo sea que un con-ejero responsable de la Corona sea Diputado, y en cuanto á lo legal porque debia existir una derogacion expresa y formal del artículo constitucional que lo prohibe, y no de rechazo como lo indica la comision, suponiendole derogado por la derogacion del artículo 129. Manifiesta que el artículo 129 se derogó porque creia la Corona poder encontrar con-ejeros aptos en el seno de las Córtes: pero no por eso debe contravenirse á otro artículo que no tiene en el fondo una relacion tan íntima que le haga suponer de hecho derogado por estarlo el otro.

Sigue haciendo otras reflexiones y manifiesta que no es muy acorde el que un representante del poder lo sea tambien del pueblo, pues si en otros paises existe es porque el mecanismo de su gobierno lo permite; dice tambien que la comision desea, segun dice, que se forme un lazo que una entre sí los poderes, él por su parte no queria que ese fuera una cuerda que ahogara uno de ellos. Si el sistema que dentro de poco regirá rigiera ya, sería posible el que el señor don Joaquin María Lopez entrara, pues el nuevo mecanismo lo consiente; pero no porque sea necesario, como se dice, para que con su esperiencia illustre las cuestiones, pues en el dia ya pueden hacerlo, y de hecho lo hacen, y la única diferencia es que no pueden emitir su voto como emitieron su opinion.

Por último, encuentra que las ventajas que se logran por el hecho de admitir á un ministro en el seno de los cuerpos deliberantes no son tantas como las desventajas que resultarian del modo que se hallan construidas por ahora. Desea que las Córtes tengan presente que la resolucion anterior para que los diputados puedan ser elegidos ministros ha sido una necesidad: mas que esta no se estiende á tanto que los electores hayan creido deber elegir diputado á uno que era ya ministro, desconociendo los artículos de la constitucion.

El Sr. MIR, sostiene que es muy conforme con los principios constitucionales el que los ministros puedan ser diputados vice-versa. Además el decreto de 21 de noviembre sino autorizó espresamente á los electores para nombrar diputados á los ministros que lo fueran ya debia entenderse naturalmente así á no incurrirse en una contradiccion y en una contradiccion tanto mas notable cuanto que se dá á la corona una autorización que se niega al pueblo. El señor Lopez, añade, ha sido nombrado por otra parte tantas veces cuantas han sido nuestras legislaturas, y esto hace creer que el Sr. Lopez tiene tal influjo en la provincia de Alicante, tiene tal prestigio y goza de tal confianza para sus compatriotas que estos desean que los represente en todas ocasiones. Insiste que no hay tal incompatibilidad entre el cargo de diputado y el de ministro, pues desapareció con el decreto citado, y del mismo modo lo han creido los Sres. Electores.

El Sr. OLOZAGA rectifica un hecho personal.

El Sr. PARDO como individuo de la minoría de la Comision, sostiene que el Sr. Lopez no puede ser admitido, porque la Constitucion lo prohibe, y esta prohibicion no se ha alzado por la resolucion posterior del Congreso.

El Sr. VALDES rectifica el hecho de que la Comision no alega razones de conveniencia pública al proponer se admitan los poderes del Sr. Lopez, y si solo el decreto de 21 de noviembre dado por el Congreso.

El Sr. GOROZARRI como individuo de la Comision apoya el dictámen de esta alegando las mismas razones alegadas ya.

El Sr. NUÑEZ funda su oposicion en que el art. 95 de la constitucion no está derogado por el decreto de 21 de noviembre por el cual se ha dado facultad á la Corona para que elija ministros á los Diputados, en atencion á que una eleccion tan numerosa debia haber observado los hombres eminentes para el desempeño de estos cargos.

El Sr. ARMENDARIZ apoya el dictámen de la comision. Se deshacen varias equivocaciones por los Sres. Nuñez, Castro y Armendariz.

Se declara suficientemente discutido este asunto decidiéndose en seguida que esta votacion sea nominal.

Verificada resultan aprobados los poderes del Sr. Lopez por 98 votos contra 45.

Se lee el decreto por el cual queda excluido de la corona de España al ex-infante D. Carlos, D. Sebastian y Princesa de Beira.

El Sr. PRESIDENTE fija la orden del dia de mañana levantando la sesion á las cuatro.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Atendiendo á lo que ha hecho presente mi secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la península D. Joaquin María Lopez acerca del mal estado de su salud, y deseosa de proporcionarle los medios de mejorarla para que pueda continuar sus útiles servicios, he tenido á bien concederle, como reina gobernadora, á nombre de mi augusta hija Doña Isabel II, la oportuna licencia por término de veinte dias, para que, dejando de ocuparse de los negocios de su ministerio, pueda con el descanso cui ar de restablecerse dentro ó fuera de Madrid. Y para el despacho de ellos entre tanto vengo en habilitar al gefe de seccion de la misma secretaria D. Agustin Armendariz, diputado á córtes por la provincia de Navarra. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la real mano. — Palacio á 23 de enero de 1837. — A D. José María Calatrava, presidente del consejo de ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

A fin de facilitar el cumplimiento de lo que se disponga en el arreglo general del clero, de cuyo plan se ocuparán próximamente las córtes, procurar al mismo tiempo al estado recursos para atender á sus muchas y perentorias urgencias, y deseando S. M. regularizar la conducta de su gobierno sobre la provision de prebendas y beneficios eclesiásticos, hacer cesar las dudas que se han suscitado con motivo del decreto de 9 de marzo de 1834, y dar á este la estension que las circunstancias exigen imperiosamente; se ha servido mandar la augusta reina gobernadora.

1.º Que se suspenda por ahora y hasta nueva orden en la península é islas adyacentes la provision de todas las piezas eclesiásticas, incluidas las capellanías de sangre, cualquiera que sea su clase y objeto, ya pertenezcan al patronato efectivo de la corona, al eclesiástico ó particular, ya sea los conocidos en algunas diócesis con la denominacion de patrimoniales; y que sus rentas se apliquen al estado deducidas las cargas de justicia civiles y eclesiásticas.

2.º Que por lo tanto se suspendan las oposiciones y concursos á que se haya dado principio ó esten convocados, no haciendo en adelante semejante llamamiento, cualquiera que sea la naturaleza de las piezas vacantes ó que vacaren.

3.º Que hasta que se determine lo conveniente sobre la materia, nombren los prelados diocesanos ecónomos para los curatos,

vicarías, tenencias y demas beneficios vacantes, y que vacaren, que tengan aneja la cura de almas, cualquiera que sea el patronato á que pertenezcan, dando la preferencia á los secularizados ó esclaustrados, que reúnan al saber y á la virtud conocida adhesión á la causa nacional, con arreglo á las disposiciones vigentes; y que de las rentas de la vacante hagan los mismos prelados la asignacion conveniente á los ecónomos, no pudiendo esceder de 60 rs. la de los curas, y de 4000 la de los demas, incluidos los derechos de estola y obvenciones de pie de altar.

4.º Que sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, no se provean de ecónomos los beneficios patrimoniales, ó que solo tienen obligación de ayudar al párroco, siempre que este ó los restantes beneficiados, que tengan la misma carga, sean suficientes en ambos casos para dar el pasto espiritual, segun las circunstancias de cada pueblo; para que si el prelado diocesano estimase necesario su nombramiento, proceda á hacerlo, dando cuenta al gobierno; y prefiriendo á los secularizados y esclaustrados naturales de los mismos pueblos.

5.º Que se suspenda la erección de parroquias, de que habla el art. 15 del real decreto de 8 de marzo del año próximo, en los monasterios y conventos suprimidos que tenían aneja la cura de almas, señalando los diocesanos el competente número de ministros para que administren el pasto espiritual á los fieles, la asignacion correspondiente con arreglo á las bases del art. 3.º, y la cantidad necesaria para cubrir las demas atenciones del culto; y que todo se abone con puntualidad y exactitud por la amortizacion si hubiese adquirido bienes y rentas de la comunidad suprimida, y en otro caso del acervo comun de diezmos de la parroquia.

6.º Que igualmente se suspenda el curso de los expedientes sobre planes beneficiales, cualquiera que sea su objeto, sin perjuicio de que si por la supresion de regulares no bastasen las parroquias existentes en algunos pueblos, propongan los diocesanos con urgencia las iglesias de los conventos suprimidos que convenga conservar abiertas para el culto, proponiendo tambien á la vez los diocesanos, los medios de atender á la subsistencia de sus ministros y demas gastos.

7.º Que de la misma manera no se provean los destinos y empleos dependientes de los cabildos y prelados diocesanos, aunque no sean beneficios colativos, excepto aquellos que absolutamente sean necesarios é indispensables; pero con calidad de interinamente y con sujecion á las resultas de lo que se dispusiere en el plan general, y la precisa condicion de que han de ser atendidos con preferencia los secularizados ó esclaustrados que reúnan las cualidades apetecidas, siempre que el destino no sea incompatible con su estado.

8.º Que asimismo las personas ó corporaciones, á quienes ahora corresponda, provean con igual calidad de interinamente y sujecion al plan de arreglo del clero las sacristias de todas las iglesias, debiendo recaer el nombramiento en dicha clase de secularizados ó esclaustrados, siempre que reúnan las cualidades y requisitos necesarios para su obtencion.

Lo que de real orden digo á V. con remision del ejemplar adjunto para la junta diocesana de regulares para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y á fin de que lo traslade á las iglesias catedral, colegiales y otras corporaciones eclesiásticas de su diócesis y demas personas que ejerzan jurisdiccion dentro de ella, aunque no sean dependientes de su autoridad ó tengan derecho á presentar ó nombrar para las piezas eclesiásticas y demas destinos referidos.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 10 de enero de 1837.—José Landero.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española reina de las Españas; y en su nombre doña María Cristina de Borbon, reina regente y gobernadora del reino, á todos los que las presentes vierén y entendieren, sabed: Que las córtes generales han decretado lo siguiente:

Las córtes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado:

Artículo 1.º Todos los bienes nacionales, comprados en virtud de la ley y reglamentos hechos en las córtes del año 1820 á 1823, se devuelven á los respectivos compradores, siempre que las compras fuesen hechas con arreglo á aquellas disposiciones, y los compradores hubiesen obtenido carta de pago, ó no habiendo podido verificar este, lo realicen inmediatamente, si quieren usar de este derecho.

Art. 2.º Los compradores de bienes nacionales á que se refiere el artículo precedente hacen suyos los frutos de dichos bienes desde la fecha del presente decreto. Si hubiese algun arrendamiento de estos bienes, cuyo precio tal vez estuviere anticipado por el arrendatario, se hará entre este y el dueño de la finca el correspondiente prorrateo, tanto de los frutos en su caso, como del precio del arrendamiento.

Art. 3.º Para que los compradores de bienes nacionales, que por no haber satisfecho el precio de la venta usen del derecho que se les concede por el art. 1.º de este decreto, puedan verificar el pago que en él se previene, el gobierno de S. M. dispondrá que por las oficinas de la caja de Amortizacion se forme en el término de quince dias, ó antes si fuese posible, una escala ó graduacion, que espresese la clase de papel corriente en el dia con que podrán cubrirse los

pagos que se hubieran hecho con el que circulaba en aquella época, y se admitia para la compra de bienes nacionales: formada esta escala se remitirá á las córtes para que obtenga su aprobacion.

Art. 4.º El gobierno de S. M. dispondrá igualmente que realicen con la puntualidad que interesa al crédito del estado los pagos y plazos vencidos, en cuyo descubierto se encuentren los compradores de bienes nacionales que han tomado ya posesion de ellos y los están disfrutando, contándose los plazos desde el 3 de setiembre de 1835, en que el gobierno decretó la devolucion. Palacio de las córtes 21 de enero de 1837.—Joaquin María de Ferrer, presidente.—Julian de Huelves, diputado secretario.—Vicente Salvá, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Téndríslo entendido, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Yo la reina gobernadora.—En palacio á 25 de enero de 1837.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

ESPAÑA.

Madrid 31 de enero.

Parte recibido en la secretaria de Estado y del Despacho de la guerra.

Ejércitos de operaciones y reserva.—Secretaria de campaña.—Escmo. Sr.: En mi parte de 25 de diciembre último, que habré presentado á V. E. el ayudante de plana mayor general D. Alejandro de Clouet, y en el de 27 del mismo con que dirigí el orden general del dia anterior, ofrecí dar á V. E. los pormenores de la gloriosa batalla que ha puesto fin al prolongado sitio de Bilbao, y concedido á nuestra causa ventajas de suma conveniencia, destruyendo la fuerza moral á que aspiraba el enemigo.

Los reconocimientos que había practicado varias veces á costa de acciones formales sobre la linea enemiga á la derecha é izquierda del Nervion, formando puentes para los diferentes pasos del ejército, me convencieron de que el restablecimiento del de Luchana era el único, aunque arriesgado, medio de salvar á la heroica Bilbao y á su bizarra guarnicion. Para ello acampé últimamente en la llanura de Alzaga y en los montes de Aspe y Arriaga á la derecha del espresado rio, empleando algunos dias y venciendo infinitas dificultades para conducir la artilleria y establecer las baterias inglesas y españolas que habian de proteger tan atrevidas operaciones.

El señalado 24 dispuse que la brigada del coronel D. Baudilio Mayol que se hallaba acantonada en Sestao pasase la ria de Galindo por un puente de pontones, que estableció con admirable prontitud frente del Desierto la marina Real inglesa, auxiliando tambien á esta fuerza con media batería de lomo servida por individuos de la misma nacion. La orden que tuvo, fue de situarse en la altura que da frente á la desembocadura de la ria de Azua, y de colocar tiradores en la torre arruinada de Luchana y en las casas que están cerca de la ria de Burceña. El objeto era llamar la atención del enemigo por la izquierda del Nervion para que disminuyese las fuerzas que tenia sobre las líneas de mi proyectado ataque, y para que al mismo tiempo protegiese el paso de la expedicion que había dispuesto á fin de echar el puente de Luchana. Difícil y temeraria empresa, á la vista del enemigo que se hallaba fortificado á la parte opuesta de la cortadura de un arco del puente de mas de 40 pies de diámetro; posesionado de varias casas inmediatas á él, y colocado en zanjas y parapetos diestramente establecidos, con la protección de una batería á 50 pasos sobre el camino, y de otra en la falda del monte de Cabras. Pero yo contaba con soldados intrépidos que ardian en deseo de sacrificarse por salvar á sus compañeros de armas, y no dudé el acometerla fiando su direccion al general D. Marcelino Oráa, jefe de la plana mayor general de este ejército, por hallarme yo enfermo.

Ocho compañías de cazadores fueron destinadas para la atrevida empresa: la primera y segunda del primer regimiento de la Guardia Real; la primera y segunda del de Soria; la primera y segunda del de Borbon; estas seis de la segunda division: la del tercer batallon de Zaragoza, y la del segundo del 4.º ligero. Tambien fue destinado al embarque el teniente de artilleria D. Manuel Alvarez Maldonado con algunos artilleros para servir las piezas que se contaba tomar al enemigo; como asi lo verificó. Esta valiente columna de cazadores al mando del comandante del regimiento infanteria de Soria D. Sebastian Ulibarrena, y del de Zaragoza D. Francisco Jurado, muertos gloriosamente, debian á las cuatro de la tarde embarcarse en lanchas para saltar en la orilla enemiga, apoderarse de sus obras y proteger la rehabilitacion del puente. En el momento de la ejecucion se pronunció de una manera espantosa el temporal que ya reinaba. La nieve y el granizo, acompañado del huracán, bastaban para intimidar el espíritu mas fuerte. Nuestros cazadores, superiores á todo, dieron las primeras muestras de su ardimiento con frecuentes vivas y aclamaciones, precursoras de la victoria. Magestuoso fué el acto de zarpar las lanchas guiadas y escoltadas por las trincaduras de la marina nacional al mando del brigadier D. Manuel de Cañas, y de su segundo el brigadier don José Morales. En el mismo instante redoblaron el fuego todas nues-

tres baterías, y los tiradores de la derecha é izquierda del Nervion. En breve se situaron las trincaduras en disposicion de proteger con sus fuegos el desembarco de nuestros valientes, que arrojando el de fusilería y despreciando el de cañon, saltaron animosamente en tierra vitoreando entusiasmados á la Reina y á la libertad.

Aterrado el enemigo con tanto arrojó y sorprendido con tan inesperado ataque, fue de cortos momentos su resistencia, dando lugar con su fuga á que los bizarros cazadores se posesionasen de las fortificaciones del puente, de los parapetos de las casas inmediatas, y de las baterías del camino y monte de Cabras. Dignos del mayor elogio son, Escmo. Sr., todos los que realizaron el atrevido asalto; pero los merece particularmente el capitán de fragata D. Francisco Armero, quien á pesar de hallarse herido fue el primero que puso el pie sobre la batería enemiga, apoderándose de una de sus piezas.

Agravado por mis males en aquella tarde, continuó dirigiendo las operaciones el general Oráa. Los materiales para el puente estaban prevenidos. Nuestros activos ingenieros lo formaron prontamente y con solidez. Los marineros ingleses, dirigidos por su digno comandante D. Guillermo Lapidge, formaron otro de pontones, con admirable celeridad, en tanto que el primer batallon de Soria marchaba embarcado en refuerzo de los cazadores. Las mismas lanchas que los habian conducido tuvieron que volver para embarcar este batallon. Y el general baron de Meer, comandante general de la bizarra segunda division, pudo, á beneficio de aquellos habilitados pasos, trasladarla al otro lado de la ría con órden de apoderarse del monte de S. Pablo.

Los enemigos, habiendo vuelto de su sorpresa, y reforzados considerablemente, descendieron de la eminente cordillera de Banderas, tomando posicion en los parapetos y otros puntos, dominando la altura que habian ganado nuestras tropas. La batalla se empeñó entonces con encarnizamiento. Una batería enemiga, colocada sobre el flanco derecho á retaguardia de las fuerzas rebeldes, causaba estragos en las nuestras. A pecho descubierto recibian nuestros valientes el hierro y el plomo. Las cargas á la bayoneta fueron repetidas de una y otra parte: pero ni los enemigos pudieron ser desalojados, ni la valiente segunda division pudo ser lanzada del cerro, cuya defensa fue encomendada á su heroico esfuerzo. Centenares de heridos llenaron los hospitales de sangre: el campo estaba sembrado de cadáveres, y en el sangriento, en el prolongado choque habia sido ya herido el general baron de Meer, y posteriormente contuso el brigadier D. Froilan Mendez Vigo, que habia quedado mandando la division.

Sin embargo del estado en que me hallaba, temiendo que un reves molograse las ventajas obtenidas por la tarde, di órden al general D. Rafael Ceballos Escalera, para que hiciese marchar rápidamente al punto del combate la primera brigada de su division, y que siguiese él al mismo con la otra; mandando tambien un ayudante de campo á reunir lanchas, pasarlás al Desierto y seguir en busca de la brigada Mayor, con órden de que dejando solo un batallon en las posiciones, pasase con los otros dos al lugar del combate, atravesando la ría de Galindo por el puente de pontones, y la de Bilbao en las lanchas, pues el temporal habia deshecho el gran puente de quechemarines. Pero no pudiendo resistir al deseo de imponerme personalmente del estado de batalla, é impaciente por las horas de continuado fuego, monté á caballo entre doce y una de la noche, y me presenté en la altura de S. Pablo en ocasion en que fué conveniente y necesaria mi presencia. Defendia la posicion el coronel D. Antonio Valderrama, comandante de la Guardia Real de infantería, con un valor admirable, despues de las sensibles bajas que habia sufrido la brillante segunda division que entonces estaba á su cargo. El fuego continuó algun tiempo produciendo los mismos estragos, porque la mucha nieve hacia percibir los objetos, mas habiendo llegado la brigada del valiente coronel Minuisir, en virtud de la órden que di al general Escalera, determiné atacar decididamente al enemigo para ganar la cordillera de Banderas, y apoderarme de los parapetos y de su batería. Merecedor es dicho coronel de la gratitud de la patria por la serenidad con que se condujo formando los cuerpos despues del paso de un terrible desfiladero. El soldado al escuchar mi voz, cobró nuevo aliento; sus aclamaciones fueron el augur del mas completo triunfo, y puesto á la cabeza de la primera columna, verificándolo á la de otra el general Oráa, se dió la mas brillante carga á la bayoneta, siguiendo las aclamaciones de entusiasmo acompañadas del paso de ataque, arrollando al enemigo hasta la culminante altura, y lanzándolo en desórden por el descenso de la parte opuesta, en direccion de los pueblos de Azúa, Herandio y Derio, quedando en nuestro poder la batería que tenian en la cúspide. Desde entonces todo cedió al esfuerzo de estas bizarras tropas que instantáneamente se hicieron dueñas del punto fortificado de Banderas. Once horas duró tan sangrienta lucha, la mayor parte de ellas de noche, con un frio insoportable, y sin que la nieve cesase de caer en tal abundancia, que sepultó muchos de los cadáveres, así nuestros como enemigos.

Empezaba á amanecer el dia 25 cuando los restos de los 30 batallones rebeldes que componian la fuerza sitiadora, abandonaban presurosos todas las posiciones á la derecha de la ría, pasando en dispersion por los puentes que habian establecido en San Mamés y Oaveaga. Nuestra caballería no habia podido llegar al campo de batalla, porque toda la noche estuvo obstruido el paso del desfiladero por los que retiraban los heridos, y por las tro-

pas de la segunda y tercera brigadas de la primera division, que con el general Escalera siguió á la del coronel Minuisir. Ni creí tampoco prudente empeñarla de noche, en terreno montoso y desconocido, donde un azar habria ocasionado su pérdida. No obstante, el comandante general de ella mariscal de campo baron de Carondelet, me acompañó toda la noche, y en los momentos de dar la carga fue herido el caballo que montaba. Solo mi escolta de cazadores y lanceros de la Guardia Real pudo incorporarse sobre las siete de la mañana. El intrépido capitán comandante de ella D. José Lemmery persiguió no obstante á los últimos que se retiraban en direccion de Munguía, y logró hacer hasta 60 prisioneros; mientras que el arrojado coronel comandante de escuadron del 6.º ligero D. Juan Toledo, mi ayudante de campo, perseguia con cinco ordenanzas de husares de la Princesa á los que huían por los puentes de Oaveaga y San Mamés, matando algunos y haciendo otros 28 prisioneros. El número de estos con los aprendidos anteriormente solo asciende á 137, entre ellos 7 oficiales, y el comandante de artillería que sustitua al titulado brigadier Montenegro. Habria sido muy considerable por la general dispersion, si la caballería hubiese podido obrar.

Inmensas han sido las ventajas conseguidas. El enemigo tuvo pérdidas de mucha consideracion en muertos y heridos. Mas de 70 de los últimos, sin contar los prisioneros que quedaron en nuestro poder. Las baterías que se mencionan fueron tomadas en posicion á pesar de su mortífero fuego, y hasta el número de 25 piezas, la mayor parte de grueso calibre, que no pudieron salvar. Cuantiosas municiones. Todo el parque del sitio, las mulas y bueyes de su tren, almacenes, hospitales, todo, Escmo. Sr., ha sido presa de estas beneméritas tropas. La heroica Bilbao ha sido libertada; su numerosa guarnicion se ha salvado, pues habria perecido al rigor del hambre que ya sentia. El orgullo del pretendiente y de sus atroces satélites ha sido gloriosamente abatido. Sus gigantescos planes arrollados. Su fuerza física disminuida con los muchos desertores resacmentados. Ya no puede contar con los empréstitos prometidos con la toma de Bilbao. Ya solo debe esperar el terrible castigo que el cielo le depara como autor de tanta víctima sacrificada por su ambicion, por su anhelo de usurpar el trono de la inocente Isabel II y por su empeño de sustituir al reinado de las luces y prosperidad nacional, el retro de hierro, de supersticion y tiranía con que habia pretendido subyugar á los virtuosos españoles.

El gobierno de S. M., la patria, debe estos beneficios al valiente ejército que me glorio de mandar. Los sufrimientos, las privaciones en tantos dias de Incha y de necesarias maniobras para romper las fuertes líneas enemigas; la memorable batalla en fin, que coronó tan extraordinarios esfuerzos, merece su eterna gratitud y digna recompensa. Yo, en uso de mis facultades, he premiado sobre el campo de batalla los hechos mas distinguidos, segun la relacion adjunta. Acompañó tambien la de otras gracias para que consultió á los merecedores de ellas. Su concecion es justa, y no puedo menos de rogar á V. E. se digne acordarla, omitiendo recomendaciones que harian interminable esta parte; pues las gracias dispensadas y las demas que propongo señalan á los que han tenido mas ocasion de distinguirse.

Sin embargo, no puedo menos de hacer mencion de lo mucho que ha contribuido á tan fausto acontecimiento la activa cooperacion de los súbditos de la nacion inglesa nuestra aliada. El Escmo. Sr. lord John Hay, almirante de su marina real, me ha prestado desde S. Sebastian cuantos auxilios podia necesitar para vencer las terribles dificultades que se oponian por los rebeldes; y los gefes y demas individuos de la misma nacion que han concurrido personalmente, han manifestado la voluntad mas decidida, han espuesto sus vidas, prestado grandes servicios y hecho trabajos de suma importancia, dignos de la mas alta recomendacion, segun he manifestado ya á V. E. en papel separado.

Las incalculables ventajas han sido adquiridas á costa de pérdidas de consideracion, y el adjunto estado hará conocer los muchos valientes que la patria tiene que llorar. Considero justo que se eternice su memoria acordándose una cruz de distincion; y á la vez esta condecoracion premiara el señalado mérito de sus individuos que á tanta costa y venciendo tantas dificultades han dado á la patria el dia de mas gloria que se conoce en esta penosa y sangrienta lucha. Ruego á V. E. incline tambien el ánimo de S. M. á fin de que se digne acceder á esta gracia, en cuyo caso elevaré á manos de V. E. el diseño de la cruz por si merece su real aprobacion.

Incluyo tambien la relacion circunstanciada de los cañones, cureñas, municiones y demas efectos cogidos el enemigo. Y por último el correo de gabinete que conduce este parte lleva en un canuto de hoja de lata el plano del teatro de las operaciones de este ejército ejecutadas para hacer levantar el sitio, y en el que

van explicados los principales hechos de la memorable batalla del 24 y 25. Su formacion con la exactitud con que está delineado y cual se requiere para formar una idea verdadera del terreno y obstaculos que se han vencido, ha sido causa de que dilate la remision del parte. Dios guarde a V. E. muchos años. Cuartel general de Bilbao 11 de enero de 1837.—Escmo. Sr.—Baldomero Espartero.—Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

Actos del Gobierno.

- 1.º Real orden mandando observar el decreto de las Cortes sobre exclusion de la sucesion a la corona de las Españas al rebelde don Carlos, don Miguel María Evaristo de Braganza, don Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza y doña María Teresa de Braganza y Borbon y a todos sus descendientes.
- 2.º Real orden mandando observar el decreto de las Cortes sobre la ciudad de Oviedo declarada benemérita de la Patria.
- 3.º Real orden mandando observar el decreto de las Cortes que declara beneméritos a la patria a los defensores de Bilbao, recompensa a las tropas y habitantes, y manda reparar los perjuicios que ha sufrido la invicta villa.
- 4.º Circular de la Gobernacion de la Península mandando que los ayuntamientos remitan sus solicitudes por el orden prescrito en los artículos 68 y 83 de la ley de las Cortes del 3 de febrero de 1823 relativa al gobierno económico político de las provincias.
- 5.º Otra mandando que los Milicianos nacionales que hayan detenido sean puestos en piezas separadas de las cárceles donde residen los demas criminales.
- 6.º Otra mandando que los súbditos ingleses no sean comprendidos en la carga de alojamientos.
- 7.º Real decreto aprobando el modelo del escudo de armas que debe distinguir a la ciudad de Requena.
- 8.º Circular del ministerio de gracia y justicia mandando que se permita el uso y ejercicio de las escribanías numéricas aunque estén unidas a las de los ayuntamientos suprimidos, hasta que se acuerde y publique el arreglo general de escribanos y juzgados.
- 9.º Otra del mismo mandando que se suspenda el confinamiento de personas de todas clases a las provincias ultramarinas sin previa y expresa real orden del ministerio de Marina y Gobernacion de ultramar.
- 10.º Real orden mandando observar el decreto de las Cortes sobre el nuevo arreglo de las diputaciones provinciales.
- 11.º Real orden mandando observar el decreto de las Cortes que restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de 24 de noviembre de 1822 sobre retiros militares.
- 12.º Real orden sobre la provision de prebendas y beneficios eclesiásticos.
- 13.º Circular del ministerio de la gobernacion de la península sobre los arbitrios municipales y los derechos de puertas en las capitales y puertos habilitados.
- 14.º Real orden mandando observar el decreto de las Cortes sobre las compras de bienes nacionales en virtud de la ley y reglamentos hechos en las Cortes del año 1820 a 1823.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 8 PARA EL 9 DE FEBRERO.

Parada Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid del dia 22 de diciembre del año último, número 747 se halla inserta la Real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del citado mes, que a la letra es como sigue:

Deseando el Gobierno de S. M. formar un padron de todos los extranjeros que residan y viajen por la península, se ha dirigido a los señores embajadores y ministros existentes en esta corte, a fin de que por las respectivas cancillerías se faciliten listas de los que estuviesen inscritos en ellas; pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con exactitud las noticias que se les pedian, ya porque unos no se presentan a ser matriculados, y ya porque otros no tienen obligacion de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar a cabo tan interesante operacion se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los extranjeros residentes en las capitales de provincia presentarán a los gefes políticos respectivos, dentro el término que estos señalen, el certificado que se haya librado a cada uno, tanto por las cancillerías de las embajadas y ministerios como por los consulados, del que se toma-

rá la correspondiente razon, devolviéndolo al interesado.

2.ª Los que no se hallen provistos del indicado documento, presentarán nota espresiva de su nombre y apellido, de su pueblo de su naturaleza, del de su residencia y de la ocupacion en que se ejerciten para comprenderlos en la matricula.

3.ª Los que residan en pueblos que no sean capitales de provincia cumplirán con lo que se previene en los dos artículos anteriores ante el primer alcalde constitucional, quien dará cuenta al gefe político remitiéndole la nota correspondiente.

4.ª Los gefes políticos, luego que tengan reunidas todas las noticias que se les piden, formarán y remitirán una lista general de los extranjeros que existan en su provincia.

5.ª Se exceptuan de estas medidas los embajadores, cónsules y demas empleos que por derecho están dispensados de semejantes obligaciones.

De Real orden lo comunico a V. S. a fin de que insertándolo en el Boletín oficial llegue a noticia de los alcaldes constitucionales de esa provincia y de los interesados para que aleguen ignorancia ni la menor excusa en su cumplimiento, tomando V. S. por su parte cuantas medidas están a su alcance y le dicte su celo para llevar a efecto todo lo prevenido, sin disimular el menor descuido. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1836.—Lopez.—Sr. gefe político de....

He dispuesto su publicacion y circulacion por medio de este periódico para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, y de las personas comprendidas en ella, y a fin de que para llevar a efecto lo dispuesto por S. M. se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos al recibir la antecedente Real orden, la harán publicar en la forma acostumbrada para que llegue a noticia de los interesados.

2.ª Los extranjeros residentes en esta ciudad, sin otras excepciones que las que marca la regla 5.ª de la antecedente Real orden, se presentarán dentro el término de 10 dias en la secretaría de este Gobierno político con el certificado que se haya librado a cada uno, tanto por las cancillerías de las embajadas y ministerios, como por los consulados, a fin de que se tome de él la correspondiente razon.

3.ª Los residentes en los otros pueblos de esta provincia verificarán del mismo modo su presentacion a los Alcaldes respectivos dentro de 8 dias siguientes al de la publicacion en cada uno de ellos, y los referidos Alcaldes tomarán la correspondiente nota que me pasarán cumplido el plazo por medio de relacion a la que añadirán si tienen ó no noticia de alguno que no haya cumplido lo dispuesto por S. M. Palma 6 de febrero de 1837.—Rodrigo Castañon.

Avisos de particulares.

En la Catedral, el último dia de carnaval se extravió por la mañana un ridiculo de cábica azul que contenia un pañuelo, una llave y una bolsa con algun dinero; la persona que lo haya encontrado se servirá entregarlo en esta imprenta y se le gratificará a su gusto.

= Se desea una criada de 25 ó 30 años de edad que sepa guisar y demas quehaceres de una casa: en esta imprenta dsrán razon.

= Se desea encontrar una muger para criar a una niña: danán razon en esta imprenta.

= Una nodriza de 24 años y la leche de tres meses, que vive en cá ses bieles, cerca la Vileta, soicita cria.

= Hoy a las doce sale correo para Mahon.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 7 del corriente.

De Barcelona el jav. Santiago, su pat. Guillermo Coll, con 11 mar., 1.º pasag., lastre y balija: salió el 5. De Iviza el land Santo Cristo, de 6 ton., su pat. Jaime Esbarranch, con 7 mar. y lastre: salió el 5. = Id. el 8. = De Tarragona la polacra Leonidas, de 194 ton., su cap. D. Cayetano Oliver, con 22 mar., 2 pas., vino y generos: salió el 4. De Certe la polacra Dos Hermanos, de 104 toneladas su cap. Labor, con 6 mar., 1 pas. y vino: salió el 26 del pasado.